



Rad. 1100131030192020-0019400

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil..

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a los testigos referidos en el escrito de demanda.

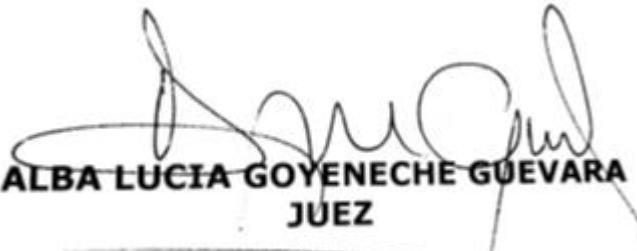
3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art 82 del G. G. del P., en cuanto al domicilio del representante legal del ente demandante se refiere.

4. Indíquense las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del ente demandante recibirá notificaciones personales.

5. Alléguese completo y debidamente actualizado el certificado de existencia y representación legal del ente demandante, pues el allegado con la demanda carece de la página uno (1).

6. Aclárese el hecho tres (3) del escrito de demanda, en el sentido de indicar la fecha concreta en la que se iniciaron los actos posesorios por parte del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
HOY 24/072020 SE NOTIFICA LA PRESENTE  
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 037

  
GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ  
Secretaria